



RESOLUCIÓN No.

Página 1 de 7

CVC (15730)
DAGMA (4133.01 0210.965)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Los directores de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali que pertenece a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - UAEPNNC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 3572 de 2011, Resolución 391 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA;
2. Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesión para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
3. Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.13.1. **Reglamentación del uso de las aguas** estableció que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el



RESOLUCIÓN No.

Página 2 de 7

CVC
DAGMA

(15738)
(413301 0210905)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

4. Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.13.10 ***“Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público. Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”***.
5. Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2015 - 2036, capítulo 3: “SÍNTESIS AMBIENTAL”, numeral 3.2 sobre las Situaciones Ambientales Negativas o Amenazas, ítem: Aprovechamiento del Agua con efectos adversos sobre la sociedad o los ecosistemas, se consigna que: “La relación entre la demanda de agua necesaria para satisfacer los diferentes usos establecidos y la cantidad de agua ofrecida por la naturaleza es variable en el Departamento. Por un lado, se puede generalizar que el agua requerida para el desarrollo de las actividades sociales y económicas en la región es creciente, mientras que la oferta de agua en las cuencas que conforman las vertientes del Pacífico y del río Cauca, que está determinada por la precipitación, las corrientes de agua superficial y las reservas subterráneas existentes, fluctúa de acuerdo con la época del año, lo que ocasiona en muchos casos conflictos por uso del agua en las cuencas”. De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección Técnica Ambiental, las cuencas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo tienen un Muy Alto Índice de Uso del Agua - IUA, evidenciando la alta presión que existe sobre la oferta hídrica por la demanda existente.
6. Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Lili y que fue adoptado por la CVC mediante resolución 0100 N° 0600-1227 de 2019, se diagnosticó la alta presión sobre el recurso hídrico, con valores del Índice de Uso del Agua (IUA) que superan ampliamente el 100 % durante varios meses del año, especialmente en temporada seca, lo que indica que la demanda excede la oferta disponible. Esta situación se agrava por la baja capacidad de regulación de la cuenca (IRH clasificado como bajo y muy bajo) y la consecuente vulnerabilidad del sistema hídrico (IVH alto a



RESOLUCIÓN No.

Página 3 de 7

CVC
DAGMA

(15736)
4133.01 0.21.0005

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

muy alto), lo que incrementa el riesgo de desabastecimiento y deterioro ecológico. Además, el diagnóstico identificó captaciones y vertimientos sin formalización, lo cual limita el control y la planificación del uso del agua. En este contexto, el PORH en su esquema programático define la necesidad de llevar a cabo la reglamentación del recurso hídrico, no solo para ordenar los usos actuales y proyectados del agua, sino que se convierte en una herramienta indispensable para implementar la Línea Estratégica 1: Uso eficiente del agua del PORH. Esta línea plantea la necesidad de garantizar el caudal ambiental y de limitar el uso del recurso en épocas secas, objetivos que solo pueden alcanzarse efectivamente a través de una reglamentación que establezca reglas claras, priorice los usos esenciales y asegure una distribución equitativa y sostenible del agua.

7. Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Meléndez, adoptado mediante resolución 0100 N° 0600-1225 de 2019, definió como parte de las medidas, la actualización de la reglamentación de usos del agua en el tramo II de la corriente principal, con el fin de incorporar los usos potenciales identificados y garantizar una distribución equitativa y sostenible del recurso. Esta actualización deberá considerar tanto a los usuarios con títulos vigentes como a quienes realizan captaciones sin autorización, en función de su localización, tipo de uso y demanda.
8. Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Cañaveralejo, adoptado mediante resolución 0100 N° 0600-1226 de 2019, evidencia las condiciones que hacen prioritaria la reglamentación de los usos del agua en la subcuenca. El censo de usuarios reveló una alta proporción de captaciones y vertimientos no formalizados, lo que dificulta el control y la gestión efectiva del recurso. Adicionalmente, los indicadores como el Índice de Uso del Agua (IUA) muestran presiones elevadas sobre la oferta hídrica en periodos secos, llegando incluso a valores críticos en algunos tramos y meses del año. Estas condiciones, sumadas a una baja capacidad de regulación hídrica (IRH) y una vulnerabilidad media a alta del sistema (IVH), indican que sin un marco normativo claro que ordene los usos del agua según disponibilidad, prioridad y sostenibilidad, se incrementa el riesgo de conflictos entre usuarios y deterioro del ecosistema. Por lo tanto, se hace necesario avanzar en la reglamentación del recurso



RESOLUCIÓN No.

Página 4 de 7

CVC (15736)
DAGMA (4133.01 0210.805)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

hídrico como una medida clave para implementar el PORH y garantizar una gestión equitativa y sostenible del agua.

9. Que en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo, adoptado mediante resolución 0100 N° 0520-1215 de 2019, indica: Llevar a cabo el inventario y caracterización de nacimientos de fuentes hídricas y desarrollar un proceso de legalización de captaciones. Siendo en este caso la reglamentación de las corrientes el instrumento que permite llevar esta tarea y adelantar los trabajos de campo y estudios pertinentes en consonancia con lo señalado por los PORH respectivos.
10. Que de acuerdo con el reconocimiento situacional realizado a partir del sistema de información financiera de la CVC e información de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Lili Meléndez Cañaveralejo Cali, se han priorizado para la reglamentación, además de los cauces principales de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, las siguientes fuentes: Quebradas Hoyofrio, Filadelfia, La Carolina y Las Brisas.
11. Que en el marco del parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y conforme al artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, se conformó la Comisión Conjunta para el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, mediante el Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, entre la CVC y DAGMA. Que en el marco de dicha Comisión se constituyó el Comité Técnico, mediante Acta No. 01 del 24 de octubre de 2025, entre los delegados de la CVC, el DAGMA y el PNN - Farallones de Cali de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para adelantar, entre otros, el proceso de reglamentación del uso del agua de dichas corrientes.
12. Que por las razones expuestas, se observa la pertinencia de adelantar de oficio la reglamentación general del uso del agua de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes priorizadas.



RESOLUCIÓN No.

Página 5 de 7

CVC
DAGMA

(15730)
(4133010.010305)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

Acorde con lo antes expuesto, los directores generales de las autoridades ambientales, CVC, DAGMA y el jefe de Área Protegida PNN - Farallones de Cali,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA REGLAMENTACIÓN general del uso del agua de los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y otras fuentes priorizadas, cuyas aguas discurren en el área del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1: Con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad y los recorridos de campo, se podrán incorporar a este proceso de reglamentación, fuentes que se identifiquen que por su situación de conflicto en el uso del agua se consideren y se soporten como priorizadas dentro de la cuenca de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUACIONES A REALIZAR: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación de las aguas los ríos Lili, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes priorizadas, se fijará en un lugar público de la CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali, así como en la Alcaldía de Santiago de Cali o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.



RESOLUCIÓN No.

Página 6 de 7

CVC
DAGMA

15736
(4133.010.210.905)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS OCULARES Y ESTUDIOS DE LA REGLAMENTACIÓN: Las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC, DAGMA o PNN-Farallones de Cali, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

PARÁGRAFO 1: PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y AVISOS. En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 del 2015, con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad, los recorridos de campo y el censo de usuarios se elaborará el Proyecto de Distribución de las Aguas de los ríos Lilí, Meléndez, Cañaveralejo y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Estos proyectos se comunicarán a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

PARÁGRAFO 2: OBJECIONES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, REFORMA PROYECTO Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO. Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.7, del Decreto 1076 del 2015, se procederá a emitir la o las resoluciones que reglamentan en forma general el uso de las aguas de los ríos Lilí, Meléndez, Cañaveralejo y sus respectivas fuentes priorizadas. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutive serán publicadas en la página web de las autoridades ambientales competentes (CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali).



RESOLUCIÓN No.

Página 7 de 7

CVC
DAGMA

(15730)
4133010210805

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS LILÍ, MELÉNDEZ, CAÑAVERALEJO Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE ESTA CUENCA; CUYAS AGUAS DISCURREN EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Web de la CVC, el DAGMA y UAEPNNC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Expedido en Santiago de Cali, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

Directora de Departamento
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO

Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali
Parques Nacionales Naturales de Colombia – UAEPNNC

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC

Carmen Perafán González - Profesional de Apoyo Grupo de Recursos Hídricos, CVC

Yadira Cely Cerinza - Profesional Especializado Grupo de Recursos Hídricos, CVC

Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona - Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos, CVC

Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental (C), CVC

Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC

Soraida Janeth Suarez - Jefe Oficina Jurídica (C), CVC

Revisó: Stefany Maca Millán / Subdirectora de Calidad Ambiental, DAGMA

Nathalia Andrea Bedoya Gallego, Abogada contratista Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA

Maria Fernanda Arbeláez Osorio - Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA

Jhon Helmer Tascón - Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA

Revisó: John Alexander Acosta Huaza / Jefe Oficina Jurídica, PNN Farallones de Cali

Archivase en: 0630-046-002-004-2025 (CVC)

